



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Informática

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 944 -2020-MPM-CH-A

Chulucanas, 15 DIC 2020

VISTO:

La Carta N° 013-2020-C.SANCOR, de fecha 25.11.2020, la Carta N° 014-2020/C-CRHH, de fecha 26.11.2020, la Carta N° 00102-2020-UEP/MPM-CH (01.12.2020), el Informe N° 062-2020-ING.DMVP-UEP-MPM-CH (04.12.2020), el Informe N° 00402-2020-UEP/MPM-CH (04.12.2020), el Informe N° 01437-2020-UEPEI/MPM-CH (07.12.2020), el Informe N° 00705-2020-GDUTI/MPM-CH (07.12.2020), el Informe N° 00715-2020-GPPDI/MPM-CH (07.12.2020), el Proveído de fecha 09.12.2020, el Informe N° 00420-2020-GAJ/MPM-CH (09.12.2020), el Informe N° 001550-2020-UEPEI/MPM-CH (11.12.2020), el Proveído S/N de la GDUTI de fecha 14.12.2020, el Informe N° 00432 - 2020-GAJ/MPM-CH (14.12.2020), documentos referidos a la solicitud de aprobación de PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, DEDUCTIVO VINCULANTE Y MAYORES METRADOS, de la obra: **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN LA RUTA: EMP.R02 (SANCOR)- LA PEÑA EN 4.22 KM- DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, y;

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 02 de julio de 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2020-MPM/CH-CS (1) para la contratación de la ejecución de la obra: **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN LA RUTA: EMP.R02 (SANCOR)- LA PEÑA EN 4.22 KM- DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, al **CONSORCIO SANCOR** suscribiéndose el **CONTRATO N° 005-2020-MPM-CH**, de fecha 09 de julio de 2020, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios.

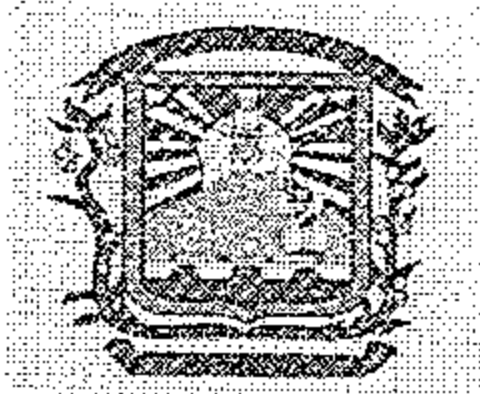
2. Mediante Carta N° 013-2020/C-CRHH (16.11.2020), el Ing. Carlos Reynaldo Huamán Huancas, consultor de obra, remite el Informe N° 010-2020/CSM-SUP-ING° MFAC (16.11.2020), mediante el cual se comunica la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 01 y autorizar el pago de mayores metrados de la obra **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN LA RUTA: EMP.R02 (SANCOR)- LA PEÑA EN 4.22 KM- DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, tomando como referencia las anotaciones al cuaderno de obra N° 47,46,30,18,16 del Residente de Obra y supervisor de obra¹.

Mediante Carta N° 013-2020-C.SANCOR, de fecha 25.11.2020, el Sr. Jorge Luis Jiménez Castillo, Representante Común del Consorcio SANCOR, hace llegar el deductivo de obra N° 01, adicional de obra N° 01 y mayores metrados de la obra **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN LA RUTA: EMP.R02 (SANCOR)- LA PEÑA EN 4.22 KM- DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**,

4. Con Carta N° 014-2020/C-CRHH, de fecha 26.11.2020, el Ing. Carlos Reynaldo Huamán Huancas, consultor de obra, remite a la UESPEI, el Informe N° 011-2020/CSM-SUP-ING° MFAC, sobre la revisión del expediente técnico de adicional N° 01, señalando lo siguiente:

- El expediente técnico del **adicional de obra N° 01**, asciende a un monto de **S/ 49,105.12 soles**, con precios vigente a noviembre de 2020, incluido gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas.
- Se ha revisado el presupuesto deductivo vinculante por **los metrados dejados de valorizar de aproximadamente de S/ 78,483.33 soles**.
- En el asiento N° 30 del supervisor se menciona que el proyecto debe adecuarse producto del replanteo, a la situación real del terreno, debiendo el pavimento llegar al empalme del inicio de obra, empalme con la carretera La Viña-Sancor, generando mayores metrados por ejecutarse, cuyo monto ascendería a S/ 29,320.12 soles.
- De lo indicado se evidencia que no es necesario solicitar mayores recursos, es decir la ejecución del adicional y mayores metrados no generan mayores costos en el proyecto, es más el monto correspondiente a los presupuestos deductivos pasa a cubrir el adicional 01 y los mayores metrados necesarios para culminar la obra. Cabe precisar que los presupuestos de mayores metrados comprenden partidas consideradas en el

¹ Documentación alcanzada con Informe N° 01550-2020-UEPEI/MPM-CH (11.12.2020).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

[Firma manuscrita]



- expediente técnico. Asimismo el monto acumulado de los mayores metrados y del adicional N° 01, restándole los presupuestos deductivos vinculados corresponde a 0.03% y no supera lo establecido en el artículo 90, prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento del monto del contrato original.
- En este sentido, se tiene que el adicional de obra N° 01 y el deductivo de obra vinculante es generado por las deficiencias en el expediente técnico, originando cambio en el mismo, los cuales son necesarios para cumplir con las metas del proyecto.
 - Los mayores metrados surgen del cálculo real sobre las partidas a ejecutar, resultando mayor la cantidad de metrados considerados en el expediente técnico. Estos mayores metrados han sido aprobados para su ejecución y debidamente sustentados por esta supervisión, por lo que se recomienda autorizar sus pagos.
 - Los replanteos en obra las partidas realmente necesarias en el proyecto han conllevado a deductivos vinculantes por partidas y/o metrados que no serán ejecutados.
 - Se encuentra conforme al expediente del adicional y deductivo N° 01 de obra.
 - Recomienda seguir el trámite para la aprobación del adicional y deductivo N° 01 de obra.

5. Mediante Carta N° 00102-2020-UEP/MPM-CH (01.12.2020), se peticiona al Proyectista David Vilchez Prieto, la opinión técnica de la presente tramitación; en cuanto al expediente técnico de adicional N° 01 y deductivo vinculante, así como el pago de mayores metrados, en virtud de ello, el citado Profesional, con Informe N° 062-2020-ING.DMVP-UEP-MPM-CH (04.12.2020), de la revisión técnica señala:



- El adicional de obra N° 01 y el deductivo de obra vinculante es generado por consideraciones en campo y solicitudes de la población beneficiaria, teniendo como finalidad mejorar en la funcionalidad y seguridad de la vía vecinal, habiendo considerado implementar lo siguiente:
 - Reductores de velocidad (02 unidades en el tramo de la carretera que pasa por la I.E. N° 15109-SANCOR, y 02 unidades cerca a colegio ubicado en el CP de La Peña.
 - Obras de arte necesarios (02 badenes).
 - Mejorar una alcantarilla existente.



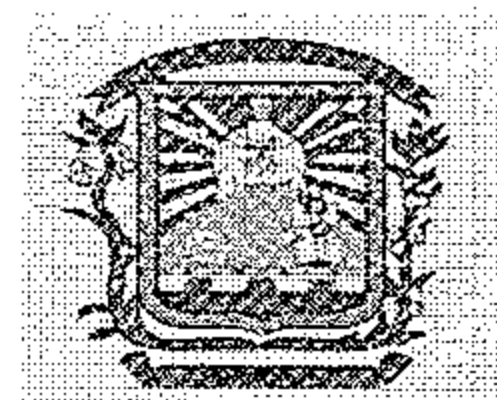
- Asimismo, partiendo de la premisa de las consideraciones del sistema de contratación a precios unitarios, donde los trabajos que deben ser ejecutados por el contratista están bien definidos mas no sus metrados, es decir, el cálculo a la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, los cuales se encontraban consignados en el expediente técnico de forma referencial. Por tal motivo se ha visto en la necesidad de ejecutar una mayor cantidad de metrados que los considerados en el expediente técnico. Los mismos que han sido aprobados para su ejecución y debidamente sustentados por la supervisión, por lo que recomienda autorizar el pago.
- Los replanteos en obra sobre las partidas realmente necesarias en el proyecto han conllevado a deductivos vinculantes por partidas y/o metrados que no serán ejecutados.
- De la revisión, se encuentra conforme el expediente del adicional y deductivo N° 01 de obra.
- Recomienda seguir con el trámite para la aprobación del adicional y deductivo N° 01 de obra

6. Con Informe N° 00402-2020-UEP/MPM-CH (04.12.2020), la Unidad de Estudios y Proyectos deriva el expediente, ratificando lo indicado en el Informe N° 062-2020-ING.DMVP-UEP-MPM-CH (04.12.2020).

Con Informe N° 01437-2020-UEPEI/MPM-CH (07.12.2020), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, conforme al análisis efectuado por la citada Unidad, manifiesta lo siguiente:

- Ha revisado el expediente de la prestación Adicional N° 1 y deductivo vinculante de obra N°01, por lo que, estando conforme a lo establecido en el Art. 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y teniendo en cuenta las recomendaciones del Supervisor de la obra quien solicita su aprobación mediante acto resolutivo y teniendo en consideración lo expuesto por la Unidad de Estudios y Proyectos otorgando su opinión favorable se concluye que:
 - **El Adicional de obra N° 01 y el Deductivo de obra vinculante es generado por consideraciones en campo y solicitudes de población beneficiaria,**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

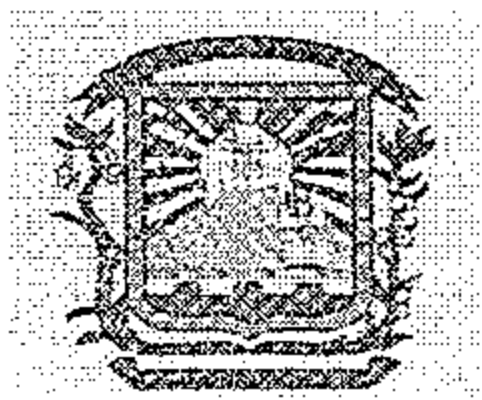
RESUMEN	(S/) - (%)
A.PRESUPUESTO ADICIONAL 01	49,105.12
B.PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE	78,483.33
C. MAYORES METRADOS	29,320.12
DIFERENCIA (A-B+C)	-58.09
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	-0.004%
MONTO CONTRATADO	1,467,019.18
NUEVO MONTO CONTRATADO	1,466,961.09

18. En cuanto a los mayores metrados, es pertinente traer a colación la Opinión emitida por la Dirección Técnica del OSCE, **Opinión N° 125-2017/DTN**, en cual detalla lo siguiente: "3.1 En el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida sí está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último. 3.2. Cuando en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" se realizaban mayores metrados correspondía que la Entidad efectuara el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual, resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el Titular de la Entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función". Por tanto, se infiere que únicamente en aquellas obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios puede reconocerse la ejecución de mayores metrados; Y conforme al **Contrato N° 005-2020-MPM-CH**, la obra "REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN LA RUTA: EMP.R02 (SANCOR)- LA PEÑA EN 4.22 KM- DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA", está siendo ejecutada bajo la modalidad a precios unitarios.

19. Es pertinente indicar que conforme al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, **el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Y conforme al numeral 34.4 de la citada Ley, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad². Al respecto, el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la **prestación adicional de obra** como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." (El énfasis es agregado).

20. Asimismo, según lo señalado en los informes que dan mérito al presente trámite y a lo anotado en el cuaderno de obra, (asiento N° 18 del supervisor de obra, de fecha 15.10.2020), que en copia se adjunta, así como el adicional de obra N° 01 y el deductivo de obra vinculante es generado por consideraciones en campo y solicitudes de la población beneficiaria, teniendo como finalidad mejorar en la funcionalidad y seguridad de la vía vecinal, habiendo considerado implementar lo siguiente: *Reductores de velocidad (02 unidades en el tramo de la carretera que pasa por la I.E. N° 15109-SANCOR, y 02 unidades cerca a colegio ubicado en el CP de La Peña; Obras de arte necesarios (02 badenes), mejorar una alcantarilla existente;* se presume que habría un error en el expediente técnico aprobado, dado que se está solicitando aprobar adicional y deductivo vinculante, así como mayores metrados; al respecto, resulta necesario señalar que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que de conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente

² Aplicada supletoriamente según la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

teniendo como finalidad mejorar en la funcionalidad y seguridad de la vía vecinal, debiendo implementar lo siguiente:

- Reductores de velocidad (02 unidades en el tramo de la carretera que pasa por la IE N°15109-SANCOR, y 02 unidades cerca a colegio ubicado en el CP de la Peña).
- Obras de arte necesarias (02 Badenes).
- Mejorar 01 alcantarilla existente.

- Al mismo tiempo partiendo de la premisa de las consideraciones del sistema de contratación a precios unitarios, donde los trabajos que deben ser ejecutados por el contratista están bien definidos mas no sus metrados, es decir, el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, los cuales se encontraban consignados en el expediente técnico de forma referencial. Por tal motivo se ha visto en la necesidad de ejecutar una mayor cantidad de metrados que los considerados en el expediente técnico. Los mismos que han sido aprobados para su ejecución y debidamente sustentados por la supervisión, por lo que se recomienda autorizar sus pagos.
- Los replanteos en obra sobre las partidas realmente necesarias en el proyecto han conllevado a deductivos vinculantes por partidas y/o Metrados que no serán ejecutados.
- De la revisión se encuentra conforme el expediente del Adicional y deductivo N° 01 de obra.

- Traslada el Expediente Técnico del adicional N° 01, deductivo vinculante y el pago de mayores metrados, recomendando continuar con la aprobación del Expediente Técnico mediante acto resolutivo, según se detalla:

- Aprobar el Adicional N° 01 por la suma de **S/ 49,105.12 (CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO Y 12/100 SOLES)** que representa un porcentaje de **3.35%** del contrato para ejecución de la obra, incluido gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas.
- Aprobar el Deductivo Vinculante por la suma de **S/ 78,483.33 (SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 33/100 SOLES)** cifra que representa **-5.35 %** del contrato para ejecución de la obra.
- Autorizar el pago de mayores metrados por la suma de **S/ 29,320.12 soles (VEINTE Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 12/100 SOLES)** que representa el **0.2%**.

- Plazo de Ejecución.-**

- Hace de conocimiento que las partidas del presente expediente del adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 y mayores metrados, se ejecutarán dentro del plazo contractual.
- El monto total de la ejecución de la obra debido al presente adicional N° 1 y deductivo vinculante de obra se tiene el de la siguiente estructura:

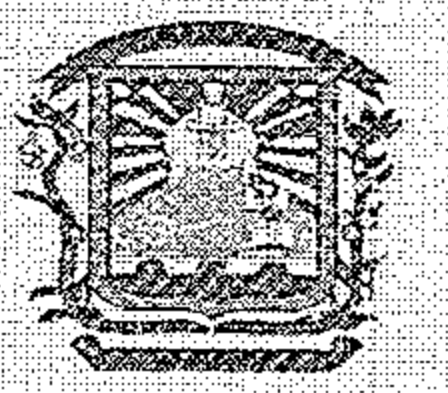
RESUMEN	S/
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01	49,105.12
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE	78,483.33
MAYORES METRADOS	29,320.12
DIFERENCIA (A-B+C)	-58.09
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	-0.004%
MONTO CONTRATADO	1,467,019.18
NUEVO MONTO CONTRATADO	1,466,961.09

Valor contratado = S/ 1'467,019.18
Monto del Adicional N° 01 = S/ 49,105.12 (3.35% del monto contratado)
Monto del Deductivo vinculante = S/ 78,483.33 (-5.35% del monto contratado)
Monto Mayores Metrados = S/ 29,320.12 (0.2%)

TOTAL = S/ 1'466,961.09

NUEVO MONTO CONTRACTUAL VIGENTE = S/ 1'466,961.09.

- Mediante Informe N° 00705-2020-GDUTI/MPM-CH (07.12.2020), la Gerencia de Desarrollo urbano, Territorial e Infraestructura, señala que en virtud a lo informado, solicita continuar con el trámite para su aprobación previa certificación presupuestal, debiendo emitirse pronunciamiento dentro de los plazos de Ley emitiéndose el acto administrativo aprobando lo

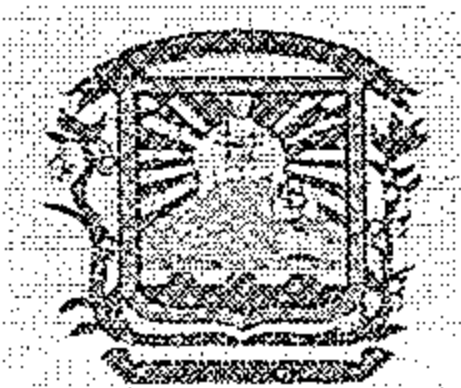


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

señalado en Informe N° 01437-2020-UEPEI/MPM-CH (07.12.2020), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión.

9. Con Informe N° 00715-2020-GPPDI/MPM-CH (07.12.2020), la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo institucional, comunica que siendo el deductivo vinculante de obra mayor a la suma entre el adicional de obra N° 01 y el pago de mayores metrados, por no corresponde emitir la certificación de crédito presupuestario.
10. Mediante Informe N° 00420-2020-GAJ/MPM-CH (09.12.2020), la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitó a la GDUTI, lo siguiente: a) El área usuaria debe emitir aclaración si el expediente de adicional, deductivo de obra, pago de mayores metrados, ha sido elaborado por la supervisión de obra o el contratista ejecutor de obra; ello debido a que en la Carta N° 102-2020-UEP/MPM-CH (01.12.2020), se señala que el expediente ha sido elaborado por el Ing. Miguel Arellano Cruz, en calidad de supervisor de obra; no obstante ello, según el numeral 90.4, artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, publicado el 22 agosto 2019, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, **el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, formulado por él mismo**; b) Del expediente, se desprende que el Informe N° 011-2020/CSM-SUP-ING° MFAC, que tiene como asunto revisión del expediente (...), es de fecha 24.11.2020, recepcionado con fecha 24.11.2020, y la Carta N° 13-2020-C.SANCOR es de fecha 25.11.2020, recepcionado por el supervisor con fecha 25.11.2020, luego de esa fecha no existe pronunciamiento de la supervisión, lo que se solicita su aclaración; ello teniendo en cuenta lo mencionado en el numeral 90.4, artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; c) Se debe adjuntar las anotaciones del cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra, así como el informe técnico de la supervisión que sustente dicha necesidad, de conformidad con el numeral 90.2, artículo 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, d) (...).
11. Mediante Informe N° 01550-2020-UEPEI/MPM-CH (11.12.2020), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, señala lo siguiente:
- En torno al literal a), señala: *Se realiza la aclaración y corrige del texto en la Carta N°0102-2020-UEP/MPM-CH, teniendo en cuenta que:*
 - Mediante Informe N°11-2020/CSM-SUP-ING.MFAC (25.11.2020) el Ing. Miguel Arellano Cruz manifiesta en su asunto ***"Revisión expediente técnico de adicional 01 y deductivo vinculante y el pago de mayores metrados"*** y en su descripción del informe dirigido a la empresa consultora manifiesta ***"Es grato dirigirme a usted, en calidad de jefe de supervisión para informarle que se ha revisado el expediente técnico (...)"***
 - La Carta N°0102-2020-UEP/MPM-CH de la UEP dice: ***"... elaborado por el ingeniero Miguel Arellano Cruz en calidad de jefe de supervisor de obra. A ello lo traslada..."***
 - La Carta N°0102-2020-UEP/MPM-CH de la UEP debe decir ***"... Revisado por el ingeniero Miguel Arellano Cruz en calidad de jefe de supervisor de obra. A ello lo traslada..."***
 - Con respecto al literal b), precisa: (...), se le consultó al supervisor quien manifestó que en efecto, el expediente lo había recibido mediante carta N°013-2020-C.SANCOR con fecha 25.11.2020 pero que ha existido una confusión con su informe N° 011-2020/CSM-SUP-ING° MFAC, entregado a la consultoría, el cual fue entregado el día 25.12.2020 pero se le recepcionó con fecha 24.12.2020 cuando debió ser recepcionado con fecha 25.12.2020, error que se está subsanando cambiando el cargo del mencionado informe.
 - Con relación al literal c) se está anexando el Informe N° 010-2020/CSM-SUP-ING° MFAC, anexo en Carta N°13-2020/C-CRHH, documento mediante el cual comunica la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
12. En atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el **contenido del contrato**, siendo que éste **está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

13. Respecto a las **modificaciones convencionales al contrato**, el artículo 67°, del citado Decreto Supremo, prescribe, para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable, excepto cuando genere variación del precio. 5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio. 6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes. 7. **El registro de la adenda en el SEACE.**
14. Asimismo, conforme a lo indicado en artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, publicado el 22 agosto 2019, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, referido a las **prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), prescribe que:**

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

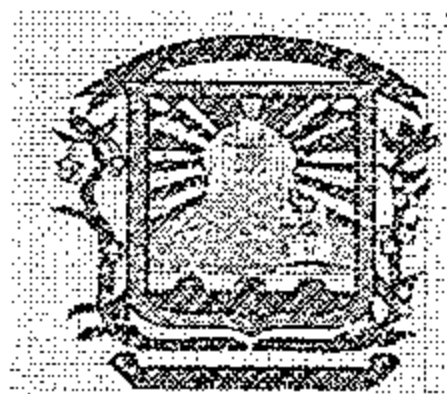
90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

90.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

90.8 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

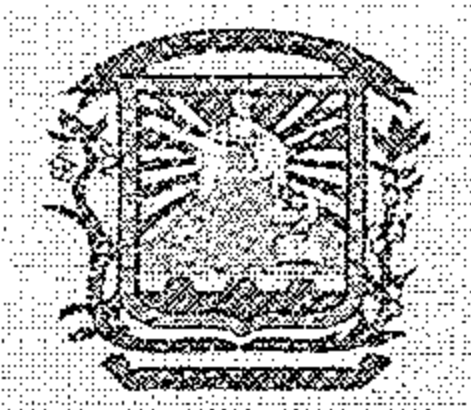
90.9 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

90.10 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

90.11 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metros no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metros y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metros se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones.

90.12 En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

90.13 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

90.14 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

90.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

90.16 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

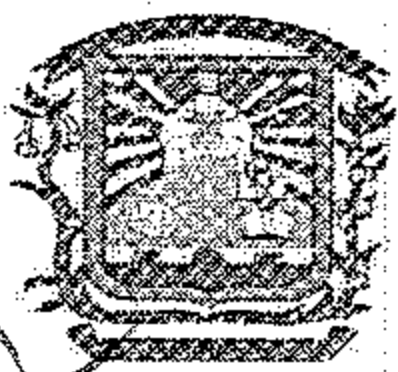
90.17 En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

15. Como se aprecia, la normativa regula el procedimiento y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, a partir de lo cual, se determina que estas deben realizarse durante el plazo de ejecución de obra; esto es, en tanto la obra siga en ejecución.

16. De las anotaciones de cuaderno de obra remitidos con Informe N° 01550-2020-UEPEI/MPM-CH (11.12.2020), se advierte que con asiento 18 de fecha 15.10.2020, de la supervisión, señala que ha procedido a la revisión del expediente técnico encontrándolo observado. Asimismo, en el asiento 46 de fecha 12.11.2020, la supervisión anota que con Carta N° 00299-UEPEI/MPM-CH, la Entidad da respuestas a las consultas planteadas en el asiento 16 y 18; así, en el asiento N° 47 de fecha 12.11.2020, del supervisor, anota lo siguiente: "Respecto a la consulta de los asientos N°16 y 18 y absueltos por la entidad y anotado en el asiento N° 46. Esta supervisión ha verificado lo anteriormente mencionado y efectivamente, este proyecto requiere adicionar estructuras como reductores de velocidad y ejecutar obras de arte necesarias, lo que conlleva a la ejecución de prestaciones adicionales; asimismo, en la absolución de consultas se indica la utilización del material existente, como soporte de subrasante mejorado, lo que conlleva a reducir los metrados de movimiento de tierras, cunetas y presupuestos deductivos vinculados, por otro lado en el asiento N° 030 se indica por esta supervisión que el proyecto debe adecuarse producto del replanteo a la situación real de terreno y los pavimentos deben llegar a los empalmes correspondientes, tanto al inicio con la carretera La Viña - Sancor, como al final hacia el camino que conduce a Frías, generando así mayores metrados, se solicita al Residente de obra alcanzar los montos aproximados de las prestaciones adicionales a fin de comunicar a la entidad mediante un informe técnico que sustente la petición". En este sentido, conforme al artículo 90°, numeral 90.2 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y modificatoria, la supervisión con Carta N° 013-2020/C-CRHH (16.11.2020), recepcionado con fecha 17.11.2020 por la UESPEI, remite la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 01 y autorizar el pago de mayores metrados.

17. Teniendo en consideración, la anotación en el asiento N° 47 de fecha 12.11.2020, el contratista dentro de los quince (15) días, ha presentado la Carta N° 013-2020-C.SANCOR, de fecha 25.11.2020, a la supervisión de obra, referido al deductivo de obra, adicional de obra N° 1 y mayores metrados de la obra **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN LA RUTA: EMP.R02 (SANCOR)- LA PEÑA EN 4.22 KM- DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**. En tal sentido, el presente expediente contiene lo siguiente:

- El presupuesto por la prestación adicional, es un monto ascendente a **S/49,105.12 (CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO Y CINCO CON 12/100 SOLES)** con Precios Vigentes a noviembre del 2020, incluido gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

SUSTENTO DE METRADO ADICIONAL 01

GIBAS LOMO DE TORO

NUMERO	Progresiva	CANTIDAD	Largo (m)	LONG. TOTAL (M)
1	0+608	2	5	10
2	3+050	2	5	10
TOTAL				20

IE SANCOR

IE LA PEÑA

BADEN EMBOQUILLADO DE PIEDRA (E=25cm)

NUMERO	ESTADO	Progresiva	Largo (m)	Ancho (m)	Espesor (m)	Area (m2)
1	NUEVO	0+010	6	5	0.25	30.00
2	NUEVO	0+812	7	5	0.25	35.00
TOTAL						65.00

TUBERIA CORRUGADA DE ACERO GALVANIZADO CIRCULAR DE 0.60 M DE DIAMETRO

NUMERO	Progresiva	Diametro (m)	Largo (m)	LONG. TOTAL (M)
1	4+310	0.6	6.4	6.4
TOTAL				6.4

PRESUPUESTO ADICIONAL 01

Proyecto: REPARACION EN LAS VIAS VECINALES EN LA RUTA: EMP. R02 (SANCOR) - LA PEÑA EN 4.22KM - DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPON-DEPARTAMENTO PIURA

Lugar: CHULUCANAS - MORROPON - PIURA

Cliente: MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON - CHULUCANAS

PARTIDAS		UND	METRADO	P.U.	PARCIAL
OBRAS DE ARTE Y DRENAJE					
11	GIBAS LOMO DE TORO	m	20.00	825.41	16 508.22
12	BADEN EMBOQUILLADO DE PIEDRA (E=25cm)	m2	65.00	100.86	6 556.20
13	ALCANTARILLA				
13.01	Demolición de estructuras existentes	m3	5.40	130.03	702.18
13.02	Excavación para alcantarilla	m3	10.55	43.96	463.78
13.03	Tubería PVC de 0.63m de diámetro	m	8.40	494.47	3 164.59
13.04	Concreto F'c=210 kg/cm2 p/estribos en aliviadero y emboquillado	m3	8.24	460.08	3 791.09
13.05	Acero de refuerzo Fy = 4 200 kg/cm2	kg	230.89	5.42	1 252.18
13.06	Encofrado y desencofrado	m2	34.99	54.27	1 898.91
13.07	Eliminación de material excedente acarreado manual	m3	12.65	17.54	221.90
14	Limpieza en alcantarillas existentes	m	35.00	18.48	646.84
COSTO DIRECTO					35 205.90
GASTOS GENERALES (9.983277%CD)					3 514.70
UTILIDAD (8.21995%CD)					2 893.91
SUBTOTAL (ST)					41 614.51
IMPUESTO (IGV) (18%ST)					7 490.61
TOTAL					49 105.12

- b) El presupuesto deductivo vinculante por los metrados dejados de valorizar, resulta un monto de **S/ 78,483.33 (SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 SOLES);**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE

Proyecto: REPARACION EN LAS VIAS VECINALES EN LA RUTA: EMP. R02 (SANCOR) - LA PENA EN 4.22KM - DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPON-DEPARTAMENTO PIURA

Lugar: CHULUCANAS - MORROPON - PIURA

Cliente: MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON - CHULUCANAS

Fecha: 26/09/2020

PARTIDAS	UND	METRADO	P.U.	PARCIAL
MOVIMIENTO DE TIERRAS - OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				
01.03 CAMPAMENTO PROVISIONAL DE OBRA	m2	72.78	70.22	5 110.61
02.02 PREPARACION DE TERRENO EN ZONAS DE RELLENO, CON MATERIAL EXCEDENTE DE COR	m3	926.00	16.42	15 204.92
02.03 RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	232.54	19.72	4 585.69
04.01.01 RECONFORMACION DE CUNETAS NO REVESTIDAS	m	6520.00	3.89	25 362.80
04.02.05 ALVIADEROS Y EMBOQUILLADOS DE PIEDRA (E=0.15M)	m2	95.00	51.42	4 884.90
05.02 RECONFORMACION DE CANTERAS Y BOTADEROS	m3	520.78	2.15	1 119.68
COSTO DIRECTO				56 268.60
GASTOS GENERALES (9.983277%CD)				5 617.45
UTILIDAD (8.21995%CD)				4 625.25
SUBTOTAL (ST)				66 511.30
IMPUESTO (IGV) (18%ST)				11 972.03
TOTAL				78 483.33

- c) Según las anotaciones de cuaderno de obra se tiene el asiento N° 30 del supervisor recomienda que el proyecto debe adecuarse producto del replanteo a la situación real del terreno, debiendo el pavimento llegar al empalme del inicio de obra, empalme con la carreta La Viña - SANCOR, lo cual generará mayores metrados por ejecutarse, resultando el monto siguiente:

MAYORES METRADOS

Proyecto: REPARACION EN LAS VIAS VECINALES EN LA RUTA: EMP. R02 (SANCOR) - LA PENA EN 4.22KM - DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPON-DEPARTAMENTO PIURA

Lugar: CHULUCANAS - MORROPON - PIURA

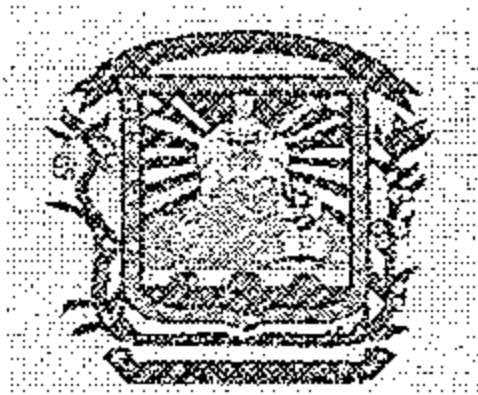
Cliente: MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON - CHULUCANAS

Fecha: 26/09/2020

PARTIDAS	UND	METRADO	P.U.	PARCIAL
PAVIMENTOS				
03.01 PERFILADO, NIVELACION Y COMPACTACION DE LA SUBRASANTE C/EQUIPO	m2	249.25	1.93	481.05
03.02 AFIRMADO; H=0.25 m	m2	544.25	16.88	9 186.94
03.03 IMPRIMACION ASFALTICA	m2	544.25	5.23	2 846.43
03.04 SLURRY SEAL TIPO I	m2	544.25	15.63	8 506.63
COSTO DIRECTO				21 021.05
GASTOS GENERALES (9.983277%CD)				2 098.59
UTILIDAD (8.21995%CD)				1 727.92
SUBTOTAL (ST)				24 847.56
IMPUESTO (IGV) (18%ST)				4 472.56
TOTAL				29 320.12

- d) Según la documentación del presente, identifican que los recursos a solicitar, referentes a la ejecución del adicional y mayores metrados no generan mayores costos en el proyecto, así, se tiene que el monto de presupuesto deductivo cubre el monto del adicional 01 y los mayores metrados necesarios para culminar la obra. Precisa que los presupuestos de mayores metrados comprenden partidas consideradas en el expediente técnico.

- e) El monto acumulado de los mayores metrados y del adicional 01, restándole los presupuestos deductivos vinculados **corresponde a -0.004%** y no supera lo establecido en el Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento del monto del contrato original: conforme a lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

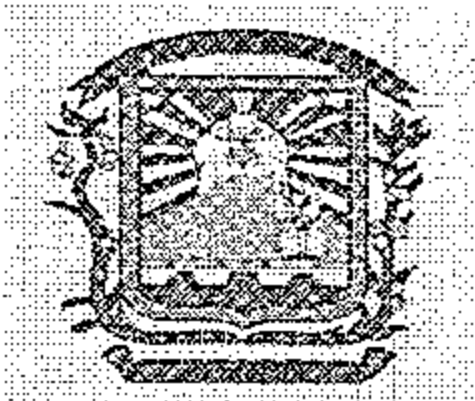
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Reglamento, es de **aplicación supletoria** la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, en este contexto, tenemos que el Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define a **Expediente Técnico de Obra**, como el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. Así, tenemos que el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final; regula en cuanto a la responsabilidad del contratista, siendo específicamente el numeral 40.3³, que señala: **40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.** En concordancia con lo antes enunciado se tiene que el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a vicios ocultos, prescribe que: **173.1. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos. 173.2. Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.** Así también, resulta necesario traer a colación la Opinión N° 014-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa – OSCE, el cual define a **defectos o vicios ocultos**, conforme a lo siguiente: Sobre el particular, Max Arias Schreiber Pezet⁴ señala que "La noción del vicio oculto está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquirente a su adecuada utilización"; el mismo autor citando a Tartufari indica que, "(...) por vicio o defecto debe precisarse entenderse cualquier anomalía o imperfección y cualquier deterioro o avería que se encuentre en la cosa, que perjudiquen más o menos la aptitud para el uso o la bondad o integridad. Para hablar propiamente, defecto implicaría todo lo que le falta a la cosa para existir de un modo plenamente conforme a su naturaleza, y por eso actuaría en sentido negativo; vicio, en cambio, serviría para designar cualquier alteración sin la cual la cosa sería precisamente como debe ser normalmente, y por eso obraría en sentido positivo (...)". (El subrayado es agregado). Por tanto, según lo detallado en los informes mencionados existirían presuntas deficiencias en el expediente técnico, lo que ha conllevado a la solicitud de aprobación del adicional y deductivo, generando que la ejecución de la citada obra no se desarrolle con normalidad, alterando el normal desenvolvimiento en la ejecución de los trabajos, en los plazos convenidos, en ese sentido, resultaría necesario que el presente expediente sea derivado a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios**, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde presunta responsabilidades por las presuntas deficiencias y/o defectos en la elaboración del expediente técnico del proyecto: **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN LA RUTA: EMP.R02 (SANCOR)- LA PEÑA EN 4.22 KM- DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

21. No obstante ello, el artículo 50°, inciso 50.1, de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: "m) **Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o expedientes técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada, o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades.**" En ese sentido, corresponderá a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura emitir un informe técnico señalando si las deficiencia del expediente técnico de la obra en mención que ha generado la presente prestación adicional de

³Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018, el mismo que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final,

⁴ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. *Exegesis del Código Civil Peruano de 1984*. Lima: Gaceta Jurídica S.A; Primera Edición, 2006, página 310.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

obra y deductivo de obra, ha generado perjuicio económico a la Entidad, a efectos de derivar el presente expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 257°, inciso 257.1, artículo 259° del D.S. N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

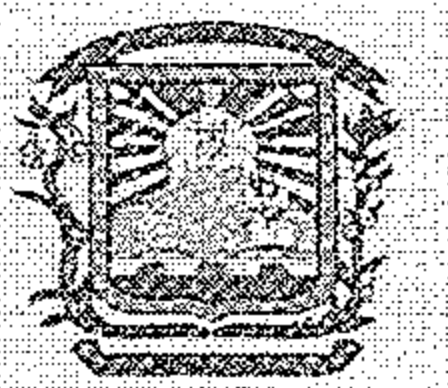
22. Asimismo, respecto de la responsabilidad del proyectista en la elaboración del expediente técnico para el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2020-MPM/CH-CS (1) para la contratación de la ejecución de la obra: **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN LA RUTA: EMP.R02 (SANCOR)- LA PEÑA EN 4.22 KM- DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**:

- En términos generales, el proyectista es el consultor de obra encargado de la elaboración del expediente técnico (5) y de la atención de las consultas que realice la Entidad sobre dicho documento.
- En esa medida, el proyectista es el responsable de los daños o consecuencias económicas que se deriven de los defectos del expediente técnico, tales como los originados por la aprobación de adicionales de obra **por errores del expediente técnico (los mismos que constituyen vicios ocultos)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 40.3 del Art. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 173 inciso 173.2 del Reglamento de la citada ley, aplicables supletoriamente por mandato de lo señalado en la Primera Disposición Complementaria y Final del D. S. N° 071-2018-PCM. Dicho ello, queda claro que el proyectista es responsable por las deficiencias del expediente técnico detectadas con posterioridad a la culminación del contrato de consultoría de obra por un plazo no menor a tres (03) años, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.
- Por tanto, una vez que se efectúe la liquidación del presente proyecto de inversión, cualquier perjuicio económico o pago adicional que resulte a favor del contratista, **deberá ser reclamado mediante una acción judicial contra el proyectista en la vía correspondiente, debiendo facultarse a la Procuraduría Pública Municipal para los fines de ley, de corresponder.** (En caso sea a causa de los errores del expediente técnico)

23. En virtud a ello, se tiene que a pesar de las situaciones presentadas corresponderá que se otorgue la solicitud de aprobación de adicional solicitado, deductivo vinculante, y pago de mayores metrados; pues, según la información mencionada líneas arriba, en caso no se conceda, conllevaría a que no se cumpla con el objeto del contrato, en desmedro de la población beneficiaria con la ejecución de este proyecto que ha sido por muchos años postergada y por cuestiones de presuntas negligencias, de los intervinientes en la elaboración de estudios, expedientes técnicos, *(cabe indicar que la aprobación y ejecución del proyecto en mención obedece a un estudio previo y a la existencia de una necesidad que cubrir a favor de la población)*, no resultaría justo que sea suspendida la ejecución de la obra en mención. Dicho ello, se da continuidad al presente trámite conforme a la evaluación efectuada por el área usuaria, **sin perjuicio que se remitan copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para el deslinde de presuntas responsabilidades a que hubiere lugar contra los que resulten responsables por los defectos, omisiones, deficiencias del expediente técnico, que ocasiona el presente trámite por parte del proyectista.**

24. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas planifican, priorizan y ejecutan una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto

- 5 De conformidad con el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el expediente técnico de obra es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

25. Que, en atención a lo antes señalado, se concluye lo siguiente: a) Contando con el requerimiento y la sustentación del área usuaria, existiría la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra, deductivo vinculante, y pago de mayores metrados, ello con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato de ejecución de obra suscrito, y cumplir con las expectativas de la población a beneficiar con la ejecución de la obra **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN LA RUTA: EMP.R02 (SANCOR)- LA PEÑA EN 4.22 KM- DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por tanto corresponde emitir el acto administrativo de aprobación; b) Sin perjuicio de la aprobación de la prestación adicional de obra, deductivo vinculante, y pago de mayores metrados, que se concede a petición del área usuaria, debe disponerse que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN LA RUTA: EMP.R02 (SANCOR)- LA PEÑA EN 4.22 KM- DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico; todo ello previa evaluación y verificación correspondiente; c) Se remitan copias a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por las presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en el expediente técnico de la obra: **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN LA RUTA: EMP.R02 (SANCOR)- LA PEÑA EN 4.22 KM- DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**,

que, estando a lo solicitado e informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

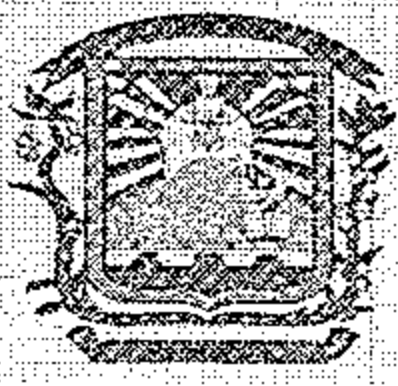
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01, para la obra: **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN LA RUTA: EMP.R02 (SANCOR)- LA PEÑA EN 4.22 KM- DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por la suma de S/ 49,105.12 (CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO CON 12/100 SOLES) que representa un porcentaje de 3.35% del contrato para ejecución de la obra, incluido gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN (deductivo vinculante) para la obra: **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN LA RUTA: EMP.R02 (SANCOR)- LA PEÑA EN 4.22 KM- DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por un monto de S/ 78,483.33 (SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 SOLES) cifra que representa -5.35 % del contrato de ejecución de la obra, en mérito a los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el pago de mayores metrados por la suma de S/ 29,320.12 soles (VEINTE Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 12/100 SOLES), para la obra: **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN LA RUTA: EMP.R02 (SANCOR)- LA PEÑA EN 4.22 KM- DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al **CONSORCIO SANCOR** en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN LA RUTA: EMP.R02 (SANCOR)- LA PEÑA EN 4.22 KM- DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER a Secretaría General, derivar copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por las presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en el expediente técnico de la obra: **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN LA RUTA: EMP.R02 (SANCOR)- LA PEÑA EN 4.22 KM- DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

ARTÍCULO OCTAVO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Unidad de Estudios y Proyectos; Supervisor de Obra, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL